

Bogotá D.C, 14 de Mayo de 2021

Señores

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404

Teléfono 2433206

[ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S. D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BYLIN S.A.S.**  
**DEMANDADOS: FIDEICOMISO ECOCIUDAD 1 (Representada por ALIANZA FIDUCIARIA S. A.)**  
**ALIANZA FIDUCIARIA S. A**  
**SOCIEDAD ARIAS & APERADOR S EN C S**  
**SOCIEDAD DESARROLLO CINCO ESTRELLAS S.A.S**  
**ECOCIUDAD COLOMBIA S.A.S Y**  
**CANCHA FAIR PLAY S.A.S.**

**RADICADO: 11001310303620190028400**

Ref. **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE FECHA 11 DE MAYO DE 2021 POR OMISIÓN RESPECTO DE LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS QUE FUERON SOLICITADAS POR LA SOCIEDAD ARIAS & APERADOR S EN C S**

La suscrita **SANDRA MILENA CORTES RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.967.544 de Bogotá, abogada en ejercicio, portada de la Tarjeta Profesional No. 261.568 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la sociedad **ARIAS & APERADOR S EN C S**, identificada con NIT. 900.133.088-3, conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido el cual obra en el expediente, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el AUTO QUE DECRETA PRUEBAS de fecha 11 de mayo de 2021; notificado por estado el 12 de mayo de los corrientes;** por cuanto el Despacho omitió pronunciarse de la totalidad de las pruebas que fueron solicitadas por la suscrita en calidad de apoderada de la sociedad **ARIAS & APERADOR S EN C S**, siguientes términos:

## I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

**Verificando el auto de fecha 11 de mayo de 2021, mediante el cual su Despacho fija fecha para llevar a cabo la audiencia INICIAL y decreta pruebas, se observa que el Despacho omitió pronunciarse respecto de la totalidad de las pruebas que fueron solicitas por parte de mi representada, por cuanto en el referenciado auto no se hace pronunciamiento de las PRUEBAS TESTIMONIALES**, las cuales fueron solicitas en la oportunidad procesal pertinente esto es en la contestación de la demanda, como se observa a continuación:

### **Parte demandada- ARIAS Y APERADOR S. EN. C.S.**

**Documentales.-** Los aportados con la contestación de la demanda en la medida que sean legalmente procedentes y cuyo valor probatorio será analizado en la oportunidad procesal correspondiente.

**Interrogatorios de parte.-** Se subsumen a los que han de ser practicados por el despacho de manera oficiosa.

**Inspecciones judiciales.-** Negar el medio de convicción de inspección judicial<sup>2</sup> porque no se cumplen los presupuestos de que trata el artículo 236 lb, pues, los hechos pudieron ser verificados por medio de videograbación, fotografías u otros documentos o mediante dictamen pericial.

Luego, lo procedente en este caso sería la prueba pericial a instancia de la parte demandante. art. 227 ibidem.

Para tal efecto, se concede a la parte el término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación de la decisión, para que aporte el trabajo respectivo, so pena de tener por desistido el medio de convicción.

**Oficios.-** Por secretaría librese y tramítense las comunicaciones solicitadas en el acápite de pruebas con dirección a las autoridades indicadas en los numerales primero a tercero.

Así las cosas, **es pertinente hacer precisión, respecto de las pruebas que no fueron decretadas por su despacho, pero que, si fueron solicitadas en debida forma por mi mandante, las cuales podrá verificar su Despacho en el acápite denominado “MEDIOS DE PRUEBA LITERAL C”; y que en todo caso corresponden a las siguientes:**

### C. TESTIMONIALES

Solicito su señoría se decrete como prueba testimonial a las personas que relacionaré a continuación las cuales depondrán sobre los hechos de la demanda y la presente contestación para lo cual se aporta dirección donde pueden ser citados.

1. El señor ENRIQUE VÉLEZ ROMÁN, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.235.454, Representante Legal de ECOCIUDAD COLOMBIA SAS, quien depondrá sobre los hechos que dieron lugar al contrato de transacción y la dación en pago suscrita a favor de las sociedades ARIAS & APERADOR S EN C S y a DESARROLLOS CINCO ESTRELLAS SAS; y quien podrá ser notificado en la carrera AK 3 No. 52 A -20 apartamento 501 en la ciudad de Bogotá, en el celular 315-8502058 o mediante el correo electrónico: [evezroman@hotmail.com](mailto:evezroman@hotmail.com).
2. El señor JORGE ALBERTO ECHEVERRY CADAVID, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.165.794, Representante Legal de CANCHA FAIR PLAY S.A.S, quien depondrá lo que le conste de la legalidad del contrato de transacción y la dación en pago suscrita a favor de las sociedades ARIAS & APERADOR S EN C S y a DESARROLLOS CINCO ESTRELLAS SAS; y quien podrá ser notificado en la Avenida Calle 63 No. 28-22 en la ciudad de Bogotá, en el celular 313-2388552 o mediante el correo electrónico: [enriquefarre@gmail.com](mailto:enriquefarre@gmail.com).
3. El señor NATALIA GÓMEZ GARZÓN, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.783.877, quien para la fecha de suscripción del contrato de transacción fungía como Representante Legal de DESARROLLOS CINCO ESTRELLAS SAS, quien depondrá sobre los hechos que dieron lugar al contrato de transacción y la dación en pago suscrita a favor de las sociedades ARIAS & APERADOR S EN C S y a DESARROLLOS CINCO ESTRELLAS SAS; y quien podrá ser notificada en la

carrera 11 A No. 56 oficina 204 en la ciudad de Bogotá, en el celular 310-7897856 o mediante el correo electrónico: [natalia@d5e.com.co](mailto:natalia@d5e.com.co).

4. El señor NELSON JAVIER APERADOR A, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.291.635, quien para la fecha de suscripción del contrato de transacción fungía como Representante Legal de ARIAS & APERADOR S EN C S, quien depondrá sobre los hechos que dieron lugar al contrato de transacción y la dación en pago suscrita a favor de las sociedades ARIAS & APERADOR S EN C S y a DESARROLLOS CINCO ESTRELLAS SAS; y quien podrá ser notificado en la calle 14 C No. 123 -20 en la ciudad de Bogotá, en el celular 311-8634580 o mediante el correo electrónico: [nelsonaperador@gmail.com](mailto:nelsonaperador@gmail.com).
  
5. El señor JOSÉ MAURICIO SANTAMARIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.661.628, quien para el año 2015 fungía como Contador de la sociedad ECOCIUDAD COLOMBIA SAS, quien depondrá sobre los pagos realizados por la sociedad ARIAS & APERADOR S EN C S para la adquisición de la Casa Tipo 3 del proyecto inmobiliario que desarrollaría la ECOCIUDAD COLOMBIA SAS, y quien podrá ser notificado en la Carrera 24 45 C - 46 Apartamento 101 en la ciudad de Bogotá.
  
6. El señor **PABLO ANDRÉS PEÑALOZA SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.716.200 de Bogotá y residente en Barcelona España con domicilio en la plaza del NOU 2 de Barcelona, quien hasta el 1 de marzo de 2017 presto los servicios como abogado de la sociedad ECOCIUDAD COLOMBIA SAS, para que ratifique la declaración suscrita por el mismo bajo la gravedad de juramento con reconocimiento de firma y autenticada mediante el Consulado General de Colombia en Barcelona España el 21 de agosto de 2019, que dan cuenta de la mala fe por parte de los representantes legales de la sociedad BYLIN S.A.S.

Adicionalmente, la suscrita en representación de mi mandante la sociedad ARIAS Y APERADOR S EN C, se reserva el derecho de interrogar a los testigos indicados y solicitados en el escrito de demanda, en el caso que sean decretados por su Despacho.

## II. PETICION ESPECIAL

Por las consideraciones anteriormente expuestas, **solicito muy respetuosamente a su Despacho se proceda a CORREGIR el auto de fecha 11 de mayo de 2021**, mediante el cual se fija fecha para llevar a cabo la audiencia INICIAL y se **DECRETA PRUEBAS respecto de lo siguiente:**

**Se sirva DECRETAR las PRUEBAS TESTIMONIALES que fueron solicitadas por mi representada la sociedad ARIAS & APERADOR S EN C S, en la oportunidad debida y sobre las cuales su Despacho omitió proferir pronunciamiento; correspondientes a las siguientes pruebas:**

### C. TESTIMONIALES

Solicito su señoría se decrete como prueba testimonial a las personas que relacionaré a continuación las cuales depondrán sobre los hechos de la demanda y la presente contestación para lo cual se aporta dirección donde pueden ser citados.

1. El señor ENRIQUE VÉLEZ ROMÁN, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.235.454, Representante Legal de ECOCIUDAD COLOMBIA SAS, quien depondrá sobre los hechos que dieron lugar al contrato de transacción y la dación en pago suscrita a favor de las sociedades ARIAS & APERADOR S EN C S y a DESARROLLOS CINCO ESTRELLAS SAS; y quien podrá ser notificado en la carrera AK 3 No. 52 A -20 apartamento 501 en la ciudad de Bogotá, en el celular 315-8502058 o mediante el correo electrónico: [evezroman@hotmail.com](mailto:evezroman@hotmail.com).
2. El señor JORGE ALBERTO ECHEVERRY CADAVID, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 19.165.794, Representante Legal de CANCHA FAIR PLAY S.A.S, quien depondrá lo que le conste de la legalidad del contrato de transacción y la dación en pago suscrita a favor de las sociedades ARIAS & APERADOR S EN C S y a DESARROLLOS CINCO ESTRELLAS SAS; y quien podrá ser notificado en la Avenida Calle 63 No. 28-22 en la ciudad de Bogotá, en el celular 313-2388552 o mediante el correo electrónico: [enriquefarre@gmail.com](mailto:enriquefarre@gmail.com).

3. El señor NATALIA GÓMEZ GARZÓN, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 39.783.877, quien para la fecha de suscripción del contrato de transacción fungía como Representante Legal de DESARROLLOS CINCO ESTRELLAS SAS, quien depondrá sobre los hechos que dieron lugar al contrato de transacción y la dación en pago suscrita a favor de las sociedades ARIAS & APERADOR S EN C S y a DESARROLLOS CINCO ESTRELLAS SAS; y quien podrá ser notificada en la carrera 11 A No. 56 oficina 204 en la ciudad de Bogotá, en el celular 310-7897856 o mediante el correo electrónico: [natalia@d5e.com.co](mailto:natalia@d5e.com.co).
4. El señor NELSON JAVIER APERADOR A, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.291.635, quien para la fecha de suscripción del contrato de transacción fungía como Representante Legal de ARIAS & APERADOR S EN C S, quien depondrá sobre los hechos que dieron lugar al contrato de transacción y la dación en pago suscrita a favor de las sociedades ARIAS & APERADOR S EN C S y a DESARROLLOS CINCO ESTRELLAS SAS; y quien podrá ser notificado en la calle 14 C No. 123 -20 en la ciudad de Bogotá, en el celular 311-8634580 o mediante el correo electrónico: [nelsonaperador@gmail.com](mailto:nelsonaperador@gmail.com).
5. El señor JOSÉ MAURICIO SANTAMARIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.661.628, quien para el año 2015 fungía como Contador de la sociedad ECOCIUDAD COLOMBIA SAS, quien depondrá sobre los pagos realizados por la sociedad ARIAS & APERADOR S EN C S para la adquisición de la Casa Tipo 3 del proyecto inmobiliario que desarrollaría la ECOCIUDAD COLOMBIA SAS, y quien podrá ser notificado en la Carrera 24 45 C - 46 Apartamento 101 en la ciudad de Bogotá.
6. El señor **PABLO ANDRÉS PEÑALOZA SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.716.200 de Bogotá y residente en Barcelona España con domicilio en la plaza del NOU 2 de Barcelona, quien hasta el 1 de marzo de 2017 presto los servicios como abogado de la sociedad ECOCIUDAD COLOMBIA SAS, para que ratifique la declaración suscrita por el mismo bajo la gravedad de juramento con reconocimiento de firma y autenticada mediante el Consulado General de Colombia en Barcelona España el 21 de agosto de 2019, que dan

cuenta de la mala fe por parte de los representantes legales de la sociedad BYLIN S.A.S.

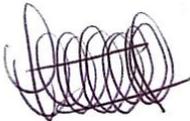
Adicionalmente, la suscrita en representación de mi mandante la sociedad ARIAS Y APERADOR S EN C, se reserva el derecho de interrogar a los testigos indicados y solicitados en el escrito de demanda, en el caso que sean decretados por su Despacho.

### III. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada reciba notificaciones en la secretaria de su despacho, o en la Calle 96 No. 13-31 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá, así como en el correo electrónico [s.cortes@limaabogados.com](mailto:s.cortes@limaabogados.com).

Del Señor (a) Juez,

Cordialmente,



**SANDRA MILENA CORTES RAMÍREZ**  
C.C. 52.967.544 de Bogotá  
T.P. No. 261.568 del C.S. de la J

## RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE FECHA 11 DE MAYO DE 2021 Exp. 2019-00284

SANDRA MILENA CORTES RAMIREZ <s.cortes@limaabogados.com>

Vie 14/05/2021 4:25 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juanpablodiazf@hotmail.com <juanpablodiazf@hotmail.com>; villamilquinteroabogados@gmail.com <villamilquinteroabogados@gmail.com>; PAULA KATHERINE MONTAÑA RIVERA <p.montana@limaabogados.com>; Cesar Augusto Lima Muñoz <c.lima@limaabogados.com>; r.castro@limaabogados.com <r.castro@limaabogados.com>; montinpetrol@outlook.com <montinpetrol@outlook.com>

📎 1 archivos adjuntos (188 KB)

Recurso de Reposición - Auto que Decreta Pruebas - Proceso BYLIN S.A.S Vs. Arias y Aperador y Otros 14-05-2021.pdf;

Bogotá D.C, 14 de Mayo de 2021

**Señores**

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404

Teléfono 2433206

[ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E.S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: BYLIN S.A.S.**  
**DEMANDADOS: FIDEICOMISO ECOCIUDAD 1 (Representada por ALIANZA FIDUCIARIA S. A.)**  
**ALIANZA FIDUCIARIA S. A**  
**SOCIEDAD ARIAS & APERADOR S EN C S**  
**SOCIEDAD DESARROLLO CINCO ESTRELLAS S.A.S**  
**ECOCIUDAD COLOMBIA S.A.S Y**  
**CANCHA FAIR PLAY S.A.S.**  
**RADICADO: 11001310303620190028400**

**Ref. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO QUE DECRETA PRUEBAS DE FECHA 11 DE MAYO DE 2021 POR OMISIÓN RESPECTO DE LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS QUE FUERON SOLICITADAS POR LA SOCIEDAD ARIAS & APERADOR S EN C S**

La suscrita **SANDRA MILENA CORTES RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.967.544 de Bogotá, abogada en ejercicio, portada de la Tarjeta Profesional No. 261.568 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la sociedad **ARIAS & APERADOR S EN C S**, identificada con NIT. 900.133.088-3, conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido el cual obra en el expediente, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el AUTO QUE DECRETA PRUEBAS de fecha 11 de mayo de 2021; notificado por estado el 12 de mayo de los corrientes**; por cuanto el Despacho omitió pronunciarse de la totalidad de las pruebas que fueron solicitadas por la suscrita en calidad de apoderada de la sociedad **ARIAS & APERADOR S EN C S**, de conformidad con indicado en el archivo adjunto.

La suscrita apoderada reciba notificaciones en la secretaria de su despacho, o en la Calle 96 No. 13-31 Oficina 501 de la ciudad de Bogotá, así como en el correo electrónico [s.cortes@limaabogados.com](mailto:s.cortes@limaabogados.com).

Del Señor (a) Juez,

Cordialmente,

**SANDRA MILENA CORTES RAMÍREZ**  
**C.C. 52.967.544 de Bogotá**  
**T.P. No. 261.568 del C.S. de la J**